Natalia Martínez Buendia
ABOGADA

Recibido Febrero 8 de 2023
Edier Augusto Pérez

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO FRIO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: MARTHA JANETH VALENCIA MONGUI

DEMANDADO: JENNY ANDREA RIOS PINZON

RADICACIÒN: 2022 88

NATALIA MARTINEZ BUENDIA, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.188.416 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 319038 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la DEMANDADA la señora **JENNY ANDREA RIOS PINZON** con domicilio principal en la ciudad de Cali, siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a dar respuesta a la demanda instaurada por la señora **MARTHA JANETH VALENCIA MONGUI**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Es cierto

QUINTO: Es cierto

SEXTO: Es cierto, los parágrafos siguientes, no le constan a mi mandante.

SÉPTIMO: No le consta, por el contrario, resulta extraño para mi mandante las manifestaciones realizadas por parte de la demandada, toda vez que el causante, tenía limitaciones físicas y para el era de suma importancia la compañía, ayuda y socorro mutuo de su esposa, quien lo abandona con su condición especial.

Cel: 311 709 31 58
Email. Nataliamb13@hotmail.com

OCTAVO: Es cierto

NOVENO: No me consta.

DECIMO: Es cierto, mi mandante compro al causante la casa de habitación identificada con matricula inmobiliaria No. 384 102129

DECIMO PRIMERO: No me consta, se desconocían los argumentos de maltrato, lo que mi mandante escucho fueron rumores de que la demandante abandonaría al causante porque sostenía otra relación sentimental.

DECIMO SEGUNDO: Es falso, la venta del inmueble se realizo en el año 2017 y el causante falleció en el año 2021, resulta imprudente por parte de la demandante decir que tenia mala fe, por el contrario el causante manifestó que vendiera la casa con el fin de tener una vida digna, y pagar sus obligaciones, cabe resaltar que en su lecho de muerte se encontraba solo y al ser una persona con discapacitada requería un cuidado mayor, argumentos por los cuales se coloco en venta la casa, objeto de este proceso, así mismo es importante resaltar que el inmueble no estaba afectado bajo ningún gravamen que impidiera su venta.

Frente a los indicios

1. Que un predio haga parte de una sociedad conyugal no quiere decir que no se puede vender pues bien la sociedad conyugal se liquida cuando se presenta: una liquidación de la sociedad o la muerte de uno de los cónyuges, para este caso en concreto no aplica, toda vez que la venta se realizo en el año 2017 en vigencia de la sociedad conyugal y el fallecimiento ocurrió en el año 2021, es importante resaltar que los cónyuges no están obligados a dejar un patrimonio para perfeccionar una sociedad conyugal.
2. Se trata de un predio rural el cual para el año 2017, tenia ese valor que de común acuerdo entre las partes fue pactado.
3. Desconocía mi mandante las razones por las cuales la ahora demandante abandono al causante, en el momento en el que este mas la necesitaba
4. Resulta calumnioso para mi mandante que la ahora demandante solo por sospecha afirme

que no se pago el valor del precio de la venta, cuando mi mandante entro del presente proceso, presentara testigos a los cuales les realizo prestamos para poder cumplir con su obligación.

DECIMO TERCERO: Es falso, la venta de la nuda propiedad se genero con el fin de guardar los intereses del causante, pues bien mi mandante al ver al causante solo, accedieron a la figura de usufructo vitalicio a favor del causante, figura jurídica vigente en el ordenamiento colombiano.

Resulta calumnioso que la demandare afirme que fue una donación cuando realmente existió una venta y se presentaran los testigos para soportar tal hecho.

DECIMO CUARTO: Es falso, ese fue el valor pactado entre las partes para ese negocio jurídico.

DECIMO QUINTO: Es falso, y se evidencia mala fe al manifestar bajo la gravedad del juramento la ahora demandante supuestamente desconocía mi lugar de residencia, números de contacto y dirección electrónica, en ese entendido como se daría cuneta mi mandate que la demandante estaba adelantando un proceso de liquidación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, con forme a lo probado mediante escrituras públicas, testimonios y autos dentro del presente proceso.

HECHOS DE LA DEFENSA

Dentro de las condiciones aquí esgrimidas, respetuosamente señor Juez me permito referenciar los siguientes condicionamientos facticos que sirven de referencia para la resolución del caso concreto, toda vez que la demandante inicia un proceso de simulación teniendo como sustento un supuesto maltrato, pero es mi mandante quien desde el año 2017 adquirió como se prueba en los documentos tales como escrituras publicas y certificado de tradición la compraventa del inmueble, sin que este se realizara de mala fe, pues bien el causante manifestó a sus hijos que como su salud cada día iba desmejorando él quería tener una calidad de vida y de esta forma encontró en la venta de su casa una solución a sus problemas, toda vez que la alimentación del causante era especial y al presentar problemas de movilidad varios meses antes de morir tuvo que pagar servicio particular para tener una

movilidad y cumplir con las citas médicas, incluso debía pagarle a personas para que lo acompañaran a la ciudad, lo cual generaba un gasto adicional.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA

PRIMERA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante por colocar en funcionamiento el aparato judicial sin fundamentos de hecho o de derecho que dieran lugar a la simulación, con forme a lo probado, documental, testimonial y en autos dentro del presente proceso.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

- Solicito de forma comedida su señoría, se sirva citar y hacer comparecer al señor JUAN GUILLERMO GALLEGO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.355.266, ubicado en Diagonal 28 C No. 27 - 22 en la ciudad de Cali, para que rinda declaración bajo la gravedad de juramento, en el proceso de la referencia en la fecha y hora fijada por su honorable despacho, con el cual pretendo generar la certidumbre de mi dicho, sobre los argumentos de la defensa, con dirección electrónica Laguacajuan@hotmail.com celular 315 545 5938
- Solicito de forma comedida su señoría, se sirva citar y hacer comparecer a la señora SOLAYDEE BEDOYA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.715.735, para que rinda declaración bajo la gravedad de juramento, en el proceso de la referencia en la fecha y hora fijada por su honorable despacho, con el cual pretendo generar la certidumbre de mi dicho, sobre los argumentos de la defensa.
- Solicito de forma comedida su señoría, se sirva citar y hacer comparecer al señor JOSE CAMILO CORTES OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.087.495, ubicado en Carrera 27 A No. 33 E – 104 en la ciudad de Cali, para que rinda declaración bajo la gravedad de juramento, en el proceso de la referencia en la fecha y hora fijada por su honorable despacho, con el cual pretendo generar la certidumbre de mi dicho, sobre los argumentos de la defensa, con dirección electrónica Losrondelle@gmail.com y celular 320

596 1079

- Solicito de forma comedida su señoría, se sirva citar y hacer comparecer a la señora MARIA EUGENIA CALDERON PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.912.572, para que rinda declaración bajo la gravedad de juramento, en el proceso de la referencia en la fecha y hora fijada por su honorable despacho, con el cual pretendo generar la certidumbre de mi dicho, sobre los argumentos de la defensa, celular 320 753 4924

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito de forma comedida su señoría, se sirva citar y hacer comparecer a la señora MARTHA JANETH VALENCIA MONGUI, para que rinda Interrogatorio de Parte, en el proceso de la referencia en la fecha y hora fijada por su honorable despacho.
- Solicito de forma comedida su señoría, se sirva citar y hacer comparecer a la señora JENNY ANDREA RIOS PINZON, para que rinda Interrogatorio de Parte, en el proceso de la referencia en la fecha y hora fijada por su honorable despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,

NATALIA MARTINEZ BUENDIA

NATALIA MARTINEZ BUENDIA.

C. de C. No. 1.144.188.416 de Cali.

T.P. No. 319038 del C.S. de la J.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio

De: Natalia Martinez <nataliamb13@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 8 de febrero de 2023 4:47 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio
Asunto: contestación dda 2022 88
Datos adjuntos: contestacion 2022 88.pdf